

Con fundamento en los artículos 62, 63, 64, 81, 82, 83, 85, 104, 108, 109 y 115 de los Estatutos Generales aprobados en la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria y de conformidad con los artículos 15, 17, 18, 19, 20, 21 y 82 al 103 y demás relativos del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional, aprobado por la Comisión Permanente Nacional el 06 de marzo de 2019, y de conformidad con la convocatoria y los lineamientos de la Asamblea Estatal en Coahuila, el **Comité Directivo Municipal de ACUÑA, Coahuila.**

CONVOCA

A toda la militancia del Partido Acción Nacional en el municipio de **ACUÑA** a la

ASAMBLEA MUNICIPAL

Que se celebrará el **próximo 12 de Noviembre de 2023 a partir de las 10:00 horas**, momento en que iniciará el registro de militantes, en el Comité Municipal del Partido **ubicado en Av. 16 de Septiembre # 820 Col. Benito Juárez CP 26215.** a efecto de desahogar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA


1. Registro de las y los militantes.
2. Honores a la Bandera e Himno Nacional.
3. Bienvenida y presentación del presídium.
4. Informe de la Presidencia sobre de la situación que guarda el Partido en el municipio.
5. Declaración de quórum.
6. Elección de las y los escrutadores.
7. Explicación del procedimiento de elección de las y los delegados numerarios a la Asamblea Estatal.
8. Explicación del procedimiento de elección y lectura de la lista de aspirantes al Consejo Estatal.
9. Inicio de la votación.
 - a. Elección de las propuestas del municipio para integrar el Consejo Estatal.
10. Cierre de la votación **(01.5 horas después de haber iniciado el punto 11)**
11. Selección de las y los delegados numerarios a la Asamblea Estatal.
12. Informe de resultados del escrutinio y cómputo de la votación respecto al numeral 11 del orden del día.
13. Palabras de la representación del Comité Directivo Estatal.
14. Himno del Partido.
15. Clausura.

Forman parte de esta convocatoria las normas complementarias aprobadas por el Comité Ejecutivo Nacional; la Asamblea Municipal se sujetará a lo establecido en éstas. Los casos no previstos serán resueltos por la Comisión Nacional de Procesos Electorales en coordinación con el Comité Ejecutivo Nacional.

**“Por una Patria Ordenada y Generosa
y una Vida Mejor y más Digna para Todos”**



Lic. Carmen Elisa Maldonado Luna
Presidente del
CDE del PAN en Coahuila



Lic. Gerardo Aguado Gómez
Secretario General del
CDE del PAN en Coahuila

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES

1. Para los efectos de estas normas complementarias, se entiende por:
 - I. Estatutos: Estatutos Generales del Partido Acción Nacional aprobados por la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria.
 - II. CEN: Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.
 - III. CDE: Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Coahuila.
 - IV. CDM: Comité Directivo Municipal y Delegación Municipal.
 - V. CNPE: Comisión Nacional de Procesos Electorales.
 - VI. CEPE: Comisión Estatal de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en Coahuila.
 - VII. CPN: Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.
 - VIII. RNM: Registro Nacional de Militantes.
 - IX. ROEM: Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales, aprobado por la Comisión Permanente del Consejo Nacional el 06 de marzo de 2019.
 - X. SNFI: Secretaría Nacional de Fortalecimiento Interno e Identidad del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.
2. Con fundamento en el artículo 81, numeral 7, de los Estatutos, el Comité Ejecutivo Nacional aprueba las presentes normas complementarias para regular la integración y desarrollo de la Asamblea Municipal en **ACUÑA**, Coahuila, a celebrarse el **12 de Noviembre** de 2023, fecha en el que se desahogará el orden del día señalado en la Convocatoria correspondiente.
3. La Asamblea Municipal se celebrará a efecto de elegir:
 - a) Propuestas de las y los candidatos al Consejo Estatal para el periodo 2023 – 2025.
 - b) Delegadas y delegados numerarios a la Asamblea Estatal.
4. Una vez publicada la convocatoria para la Asamblea Municipal, se considerarán todos los días y horas como hábiles para los fines que señalan las presentes normas complementarias.

CAPITULO II
DE LA CONVOCATORIA PARA LA ASAMBLEA MUNICIPAL

5. La convocatoria y normas complementarias para la Asamblea Municipal, serán comunicadas, a través de los estrados físicos de la sede del Partido en el municipio, así como en los estrados físicos

y en la página electrónica del CDE, en el apartado de estrados electrónicos, <https://pancoahuila.org.mx/estrados/> y cualquier otro medio que asegure la eficacia de la comunicación según las condiciones prevaletientes del lugar y las condiciones operativas del CDM. Por su parte el listado nominal de militantes con derecho a voto será emitido por el RNM y podrá consultarse en la siguiente liga electrónica: www.rnm.mx.

CAPÍTULO III **DEL DESARROLLO DEL PROCESO**

6. La CPN de conformidad con la fracción XV del artículo 38 de los Estatutos es la responsable de la organización de los procesos de integración de los órganos internos del partido estatales y municipales y para ello podrá auxiliarse de la CNPE.
7. En el caso de la renovación de los y las integrantes de los Consejos Estatales, de conformidad con el artículo 64, numeral 1 de los Estatutos Generales, además de las proposiciones que presente el Comité Directivo Estatal, participarán en la Asamblea Estatal las propuestas que sean electas por la Asamblea Municipal.
8. De conformidad con el artículo 109 numeral 1 inciso b) de los Estatutos, para efecto de la elección de las propuestas que participarán en la Asamblea Estatal, así como la selección de las y los delegados numerarios a que tiene derecho el municipio para participar en la asamblea Estatal, una vez aprobada la convocatoria para la Asamblea Municipal, la CNPE se establecerá como único órgano de organización y conducción de estos procesos de elección.
9. La CNPE ejercerá sus facultades en el desarrollo del proceso de elección de las propuestas del municipio al Consejo Estatal en Coahuila, a través de la CEPE, la cual fue integrada de conformidad con el documento identificado como CPN/SG/017-15/2023 de fecha 04 de agosto de 2023.
10. Además de las facultades estatutarias, la CNPE aprobará la documentación que será utilizada en la elección de las y los integrantes del Consejo Estatal en el Estado de Coahuila y podrá, en cualquier momento, requerir información respecto a las determinaciones adoptadas por la CEPE, los expedientes de registro recibidos y cualquier otro que considere necesario para el ejercicio de sus funciones.
11. Para el ejercicio de la facultad de atracción establecida en el artículo 115, numeral 2 de los Estatutos, la CNPE deberá sustentar la solicitud en causas que demuestren la omisión de cualquiera de los órganos del Partido, o bien, en cualquier causa que demuestre la urgencia en la actuación para la conservación de los principios de certeza, equidad o legalidad en el proceso.
12. La CEPE tendrá, entre otras, las siguientes facultades:
 - a) Recibir los registros de las personas aspirantes para participar en la asamblea municipal, conforme a los términos de las normas complementarias correspondientes.
 - b) Declarar la procedencia de registros de las personas aspirantes que cumplen con los requisitos para participar en la elección del Consejo Estatal, en su caso la improcedencia respectiva.
 - c) Recibir, analizar y resolver respecto a las propuestas que presenten las personas candidatas con relación a la organización de la Asamblea Municipal.
 - d) Verificar en todo momento que la sede en donde se celebrará la asamblea atiende, entre otros aspectos los siguientes:
 - Capacidad de aforo y organización, de conformidad con el número de militantes del municipio;
 - Que se ubique en lugares de fácil acceso para la militancia;
 - Que garanticen la seguridad de las y los asistentes;
 - Espacio adecuado para el área de votación.

- e) Recibir y turnar al órgano competente las controversias e inconformidades presentadas por las personas candidatas.
 - f) Con apego a las disposiciones estatutarias, reglamentarias y normativas, establecer los mecanismos de organización y logística necesarios, que garanticen los principios que rigen los procesos electorales.
 - g) Solicitar a la CNPE, acordar la solicitud del inicio de procedimiento de sanción en contra de quienes incurran en violación o incumplimiento de los Estatutos, reglamentos, lineamientos y normas que en el Partido se establecen para este proceso interno, ante las instancias correspondientes.
 - h) Auxiliar al CDM en la organización de la Asamblea Municipal y supervisar, o ejercer por sí, los procesos de votación, escrutinio y cómputo de resultados que se lleven a cabo.
 - i) Nombrar auxiliares, para la supervisión de cualquier actividad de organización.
 - j) Coadyuvar con la organización y desarrollo de la Asamblea Municipal, y dirigir el proceso de votación, escrutinio y cómputo, de la elección de propuestas al Consejo Estatal.
14. El CEN podrá nombrar un representante durante el presente proceso de elección, que fungirá también como auxiliar de la CNPE, desde la publicación de la convocatoria y hasta la conclusión de la Asamblea Municipal, el cual tendrá derecho a voz en cualquiera de los órganos del Partido involucrados en la organización.
15. La CEPE podrá nombrar una persona auxiliar para la Asamblea Municipal, mediante la cual podrá ejercer las facultades correspondientes a la votación, escrutinio y cómputo de la elección.
16. Las y los militantes, aspirantes, integrantes de las estructuras municipales, del CDE y todos los órganos del Partido, están obligados a conducirse con respeto y apego a lo establecido en la normatividad del Partido durante el proceso previo y el desarrollo de la propia Asamblea Municipal.
17. La CNPE atendiendo el desarrollo y necesidades concretas del presente proceso, podrá emitir acuerdos y lineamientos adicionales a las disposiciones de las presentes normas complementarias.
18. En caso de que algún órgano del Partido sea omiso en realizar los actos que le conciernen, en los tiempos y en la forma establecida en la normatividad, estos serán realizados por el Comité Ejecutivo Nacional -a través de la SNFI-, o bien, por la CNPE -de conformidad con el numeral 13 de las presentes normas complementarias-.
19. Durante todo el proceso electivo, la SNFI, el CDE y los CDM, auxiliarán a la CEPE y CNPE en las actividades de organización del proceso electivo.

CAPITULO IV

DE LOS REQUISITOS COMO ASPIRANTE AL CONSEJO ESTATAL

20. Los requisitos para ser propuesta del municipio al Consejo Estatal son los siguientes:
- a) Residir en la entidad federativa.
 - b) Militancia de por lo menos cinco años de antigüedad, a la fecha de la celebración de la Asamblea Estatal.
 - c) Haberse significado por la lealtad a la doctrina y la observancia de los Estatutos y demás disposiciones reglamentarias del Partido.
 - d) No haber recibido sanción por parte de la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista en los tres años anteriores a la elección del Consejo Estatal.
 - e) Acreditar la evaluación en los términos de la convocatoria y lineamientos establecidos por la Secretaría Nacional de Formación y Capacitación.

- f) Haber participado como integrante de algún CDM, CDE o del CEN; Consejera o Consejero Estatal o Nacional, o bien como candidata o candidato propietario a algún cargo de elección popular.
 - g) No haber sido removida o removido como Consejero Nacional o Estatal en el periodo inmediato anterior, en términos de los artículos 34, numeral 1 y 3 y 63 numerales 2 y 4 de los Estatutos.
 - h) Estar al corriente con sus obligaciones como militante en términos del artículo 12 de los Estatutos del Partido.
 - i) En el caso de las y los actuales o ex funcionarios y servidores públicos en cargos emanados del PAN, estar al corriente en el pago de sus cuotas en los términos de los artículos 12 inciso f) y 129 de los Estatutos del Partido, del artículo 6, inciso d), 31 y 32 del Reglamento de las Relaciones entre el Partido Acción Nacional y los Funcionarios Públicos de Elección Postulados por el PAN, así como de los artículos 32 y 33 del Reglamento de Militantes del Partido Acción Nacional.
21. Quienes deseen participar solicitarán personal y presencialmente su registro, ante la CEPE o quien ésta designe para tal efecto, presentando los siguientes documentos:
- a) Solicitud de registro para participar en la elección de aspirantes al Consejo Estatal, señalando domicilio ubicado en la cabecera municipal y un correo electrónico para recibir notificaciones (Formato CE 01 y Formato CE 02)
 - b) Escrito firmado bajo protesta de decir verdad de no haber recibido sanción por parte de la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista, en los tres años anteriores a la elección del Consejo Estatal (Formato CE 03).
 - c) Copia del comprobante de aprobación de la evaluación correspondiente, emitido por la Secretaría Nacional de Formación y Capacitación del CEN.
 - d) Presentar una breve descripción de su trayectoria partidista, (Formato CE 04).
 - e) Anexar original o copia certificada de la documentación fidedigna, expedida por algún órgano partidista nacional, estatal o municipal, para acreditar el cumplimiento de lo señalado en el inciso f) del numeral anterior.
 - f) Para el caso de las y los funcionarios y servidores públicos en cargos emanados del PAN anexar carta expedida por la o el titular de la Tesorería y/o Secretaría General del CDM en donde militan, o en su caso, por la o el titular de la Tesorería del CDE, que acredite el cumplimiento de lo señalado en el inciso i) del numeral anterior.
 - g) Fotografía en tamaño infantil, preferentemente en formato digital.
 - h) Copia de la credencial de elector vigente expedida por el INE ó IFE, por ambos lados; sólo en caso de presentar comprobante original de que está en trámite la expedición de la credencial para votar, podrá aceptarse copia del pasaporte vigente, licencia de manejo vigente o cédula profesional. La credencial para votar deberá presentarse al menos, ocho días posteriores a la fecha programada para su entrega por parte del INE.

Los formatos aquí señalados forman parte de las presentes normas.

CAPITULO V
DEL PROCESO DE REGISTRO DE ASPIRANTES A SER PROPUESTAS DEL MUNICIPIO
AL CONSEJO ESTATAL

22. El período para que la militancia que desea participar en la asamblea se registre de conformidad con los capítulos IV y V de los presentes lineamientos, inicia con la publicación de esta convocatoria y sus normas complementarias y se cerrará veinte días antes a la celebración de la Asamblea Municipal, de acuerdo con lo siguiente:

Domicilio para presentar el registro: -Aspirantes a Consejo Estatal -Planillas a la Presidencia e Integrantes del CDM	Av. 16 de Septiembre # 820 Col. Benito Juárez CP 26215.
Referencias para facilitar la ubicación del domicilio anterior:	Comité Directivo Municipal
Horarios para la recepción de registros:	Lunes a Viernes de 9:00 AM a 1:00 pm y 3:00 pm a 6:00 pm Sábados de 9:00 AM A 1:00 PM
Fecha del cierre de registro:	23 de octubre del 2023

23. Si la persona designada por la CEPE para recibir el registro se niega a realizar su recepción en términos del numeral anterior, podrá solicitarse ante la CEPE dentro del plazo y en los horarios dispuestos para tales efectos, previa solicitud de cita realizada mediante el correo electrónico **valcale17@yahoo.com.mx**

Si la negación de recepción es imputable a la CEPE, el registro podrá solicitarse ante la CNPE dentro del plazo y en los horarios dispuestos para tales efectos, previa solicitud de cita realizada mediante el correo electrónico **cnpepan@gmail.com**.

24. Si quien aspire a integrar el Consejo Estatal pretende registrarse en más de una Asamblea Municipal, lo podrá hacer siempre y cuando se celebren en días distintos. Quien sea electa como candidata o candidato en una Asamblea Municipal, no podrá participar en las asambleas posteriores donde se haya registrado. De presentarse este supuesto y estar en imposibilidad material de excluir a esta persona de la boleta y fuera electa de nueva cuenta, se tomará como válida la candidatura emanada de la Asamblea Municipal que se haya desarrollado con anterioridad, procediéndose a recorrer la lista correspondiente.

25. Respecto de quien obtuvo su registro en dos o más Asambleas Municipales que no se celebren con la diferencia de días señalada en el numeral anterior, solo se considerará como válido el primer registro obtenido.

26. Si el registro es recibido por una persona autorizada por la CEPE, de manera inmediata a su recepción deberá informarlo a dicho órgano colegiado y le entregará el expediente original en un plazo de 24 horas.

27. Recibido el expediente original, la CEPE revisará la satisfacción de los requisitos establecidos en las presentes normas complementarias, reglamentos y Estatutos Generales. De encontrar omisiones o inconsistencias en el registro de alguna persona aspirante al Consejo Estatal, la CEPE le requerirá su cumplimiento, notificando la prevención a quien corresponda, por escrito y con acuse de recibo, otorgándole 48 horas a partir de dicha notificación para subsanar las omisiones.

28. Una vez concluido el término establecido para el registro de las y los aspirantes, la CEPE sesionará a más tardar dentro de las 72 horas siguientes, a efecto de revisar si las y los aspirantes cumplieron en tiempo y forma con las observaciones notificadas.

29. La CEPE sesionará a más tardar 24 horas posteriores al vencimiento del plazo establecido en el numeral anterior, para determinar la procedencia o improcedencia de los registros recibidos.

CAPITULO VI
DE LA PROMOCIÓN DEL VOTO

30. Las y los candidatos podrán solicitar por escrito y bajo el compromiso firmado del buen uso, el listado nominal definitivo de militantes con derecho a voto, el cual incluirá la información que les permita dirigirse a la militancia para promover su candidatura. Este padrón será emitido por el RNM y se entregará de conformidad con el procedimiento que el RNM comunique a la CNPE.
31. Las personas aspirantes al Consejo y Estatal podrán hacer actos de proselitismo en el ámbito geográfico del municipio por el cual participen, a partir del día siguiente a la declaración de procedencia de su registro y hasta un día antes de la Asamblea Municipal, además de que deberán conducirse con respeto y cordialidad durante todo el proceso.
32. Para la promoción de su aspiración y candidatura únicamente podrán utilizar redes sociales personales, folletos, cartas, visitas personales que tengan como finalidad difundir la trayectoria personal, profesional y política, todo en un ambiente de respeto y cordialidad.
33. Los y las candidatas se abstendrán del uso de propaganda en los medios de comunicación impresos, radio y televisión, así como de hacer obsequios, regalos o dádivas que impliquen la petición tácita o expresa del voto. Asimismo, se abstendrán de ofrecer beneficios, servicios, pagar viáticos o transporte a las personas para asistir a la asamblea.
34. Igualmente se abstendrán de hacer críticas a otras candidaturas, desconocer o atacar las resoluciones de las instancias del Partido responsables del proceso electivo y de realizar cualquier acto de coacción o amenaza que implique la petición u obtención del voto.

CAPITULO VII
DEL REGISTRO DE MILITANTES A LA ASAMBLEA MUNICIPAL.

35. El registro de las y los militantes a la Asamblea Municipal, quedará abierto a partir de las 10:00 horas y cerrará al concluir el punto 12 de la convocatoria.
36. Participarán en la Asamblea Municipal todas y todos los militantes del Partido con al menos doce meses de antigüedad un día antes de la fecha de realización de la Asamblea y que aparezcan en el listado nominal definitivo de las y los militantes con derecho a voto, que para tal efecto emita el RNM.
37. Para su identificación y registro a la Asamblea, las y los militantes deberán identificarse con su credencial para votar con fotografía, vigente, expedida por el INE/IFE, y firmar el registro de la Asamblea.
38. La CEPE, previa autorización de la CNPE, podrá acordar el uso de los medios y herramientas técnicas adicionales, a fin de verificar la autenticidad de las credenciales presentadas, con el objeto de otorgar certeza y transparencia a la elección.
39. La CEPE establecerá los lineamientos para que se designe a las y los militantes que observarán el proceso de registro a la Asamblea Municipal, si así fuera solicitado por las y los candidatos.

CAPITULO VIII
DEL QUÓRUM

40. La Asamblea Municipal se integrará y sus acuerdos serán válidos cuando se hayan registrado al menos el 10% de las y los militantes del **listado nominal definitivo** de militantes con derecho a voto. En los municipios con más de 30 y menos de 100 militantes se deberán registrar al menos 10 militantes.

CAPITULO IX **DEL FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA**

41. El desahogo del punto 2 y subsecuentes señalados en el orden del día, comenzarán al menos una hora después de iniciado el registro de las y los militantes a la Asamblea.
42. Tendrán derecho a voz y voto, todas y todos los militantes del Partido que se haya registrado de acuerdo a los numerales 40, 41 y 42 que anteceden.
43. No podrán participar en la Asamblea las y los militantes que no hayan realizado su registro en la Asamblea.
44. La Asamblea Municipal, a propuesta de la Presidencia de la misma, elegirá al menos a 3 escrutadores en forma económica. El número de las y los escrutadores los determinará la CEPE previo a la celebración de la Asamblea Municipal, considerando la logística que se implementará para la votación y el número de militantes del municipio.
45. La Asamblea Municipal será presidida por la Presidencia del CDM y a falta de ésta, por la persona titular de la Secretaría General del mismo, en ausencia de este último, presidirá la persona que designe la propia Asamblea.
46. La o el Secretario de la Asamblea Municipal será la o el Secretario General del CDM y a falta de este, la persona que designe la propia Asamblea a propuesta de la Presidencia de la misma.

CAPITULO X **DE LA JORNADA DE VOTACION**

47. La jornada de votación iniciará en el **punto 11** del orden del día y se cerrará al concluir el **punto 12** del orden del día una vez transcurrido el tiempo establecido en la convocatoria. Su conducción estará a cargo de la CEPE o de la persona que ésta designe para tal efecto.
48. La CEPE comunicará al CDM el número de mesas de registro y mamparas, o en su caso, urnas electrónicas que deberá instalar, dentro del rango de al menos 250 y hasta 500 militantes por mesa de registro y votación, a fin de facilitar que las y los militantes del listado nominal definitivo de militantes con derecho a voto, ejerzan su sufragio en el tiempo establecido, con relación a las siguiente eleccion:
- a. Elección de las propuestas del municipio para integrar el Consejo Estatal; y,
54. La CNPE, autorizará el método de votación, ya sea manual o electrónico, y determinará el procedimiento para el escrutinio y cómputo de resultados; la Asamblea Municipal se apegará a estas indicaciones.

En caso de utilizar un sistema electrónico de votación proporcionado por alguna autoridad electoral local o del Instituto Nacional Electoral, se atenderán los protocolos que ésta determine.

55. A más tardar 10 días antes de la celebración de la Asamblea, la CNPE aprobará el formato de cada una de las boletas que se usarán en la Asamblea Municipal y ordenará su impresión.
56. Las boletas contendrán el nombre completo y la fotografía de las y los candidatos a consejeras y Consejeros Estatales; El orden de aparición de las mismas se establecerá en estricto orden alfabético por apellidos y en la boleta se escribirá empezando por el nombre (s).

En caso de cancelación o sustitución del registro de alguna o alguno de los candidatos, no habrá modificación a las boletas si éstas ya estuvieren impresas.

Para la o el candidato que no entregue su fotografía en tiempo, sólo aparecerá su nombre completo en la boleta.

57. Al llegar el momento del cierre de la votación, las y los escrutadores verificarán si hay militantes formados para ejercer su voto; de ser así, votarán las y los militantes que se encuentren formados. La Secretaría de la Asamblea informará que la votación se cerrará en cuanto termine de votar la última persona que en ese momento se encuentre formada.

CAPITULO XI **DE LA SELECCIÓN DE LAS Y LOS DELEGADOS** **NUMERARIOS A LA ASAMBLEA ESTATAL**

58. Podrán ser delegadas y delegados numerarios a la Asamblea Estatal, las y los militantes del Partido en el municipio que cumplan los siguientes requisitos:
- a) Tener una antigüedad de al menos doce meses de militancia al día de la realización de la Asamblea Estatal, es decir, haber ingresado como militantes a más tardar el 02 de diciembre de 2022, y que se encuentren en el Listado Nominal definitivo de la Asamblea Municipal.
 - b) No estar suspendida o suspendido de sus derechos como militante.
59. El número de delegadas y delegados numerarios que elegirá la Asamblea es de **29**
60. El procedimiento para seleccionar a las y los delegados numerarios se desarrollará conforme a lo siguiente:
- a) Podrán participar como delegadas y delegados numerarios quienes así lo soliciten personalmente, el día de la Asamblea Municipal;
 - b) Al momento de registrarse, las personas interesadas en participar como delegadas y delegados numerarios a la Asamblea Estatal, anotarán su nombre y datos requeridos, en las papeletas que para tal efecto dispondrá el CDM, mismas que serán depositadas en una urna transparente; y,
 - c) En tanto se realiza la votación, las y los escrutadores nombrados para tal efecto, procederán a extraer de la urna tantas papeletas como corresponda al número de delegadas y delegados numerarios a los que tiene derecho el municipio para la Asamblea, dando a conocer dichos nombres conforme sean extraídos de la urna.
61. Si el número de aspirantes registrados a delegadas y delegados numerarios es igual o menor que el número a que tiene derecho el municipio, estos serán seleccionados en su totalidad para ser delegadas y delegados numerarios.
62. A más tardar dos días hábiles posteriores a la celebración de la Asamblea Municipal, el CDM entregará a la CEPE, mediante oficio de remisión, el acta de la asamblea en la que conste la lista de las y los delegados para la acreditación de su delegación. La cual deberá publicarse en los estrados físicos y electrónicos de la CEPE.
63. Si una Asamblea Municipal no se celebra, o no obstante su realización no elige a las y los delegados numerarios, el CDE los sorteará de entre quienes lo soliciten. Para lo anterior se tomará en cuenta lo siguiente:

- a) Si la Asamblea Municipal concluye el cierre de registro pero no selecciona a las y los delegados, el CDM enviará al CDE el registro de quienes lo solicitaron.
- b) Si la Asamblea no concluye el registro de solicitudes para participar en el sorteo, se tomará en cuenta a quienes lo hicieron durante el tiempo que duró ésta y se abrirá un periodo de tres días posteriores a la fecha de su celebración para concluirlo. En este caso, las solicitudes para participar en el sorteo se presentarán ante la Secretaría General del CDM o CDE en un horario de las **09:00 a las 18:00**. En caso de omisión de cualquier órgano en la recepción de la solicitud descrita, éstas podrán presentarse ante la CEPE o incluso ante la CNPE, que en cuyo caso, deberán remitir la solicitud de forma inmediata al CDE para el efecto de su inmediato registro.

CAPITULO XII
DE LA ELECCIÓN DE ASPIRANTES AL CONSEJO ESTATAL

64. La elección de las y los candidatos a Consejeras y Consejeros Estatales se expresará en forma personal y secreta.
65. De conformidad con el ROEM, la Asamblea Municipal elegirá y votará conforme a los siguiente:

Propuestas al Consejo Estatal

Número de propuestas que corresponden al municipio, Artículo 15 y 26 del ROEM	Hombres	2
	Mujeres	2
	Total	4

Número de votos que deberá emitir cada militante, Artículo 28 del ROEM	Hombres	1
	Mujeres	1
	Total	2

66. Serán propuestos al Consejo Estatal, quienes hayan obtenido el mayor número de votos por género de acuerdo al número de propuestas que correspondan.
67. Si fuera el caso de que dos o más aspirantes empataran y con ello fuera imposible definir el número final de la lista de propuestas que le corresponden al municipio, se procederá a una ronda de desempate entre las personas que empataron y para ello cada militante podrá votar por una propuesta, de conformidad con el artículo 29 del ROEM.
68. Si el número de registros de aspirantes al Consejo por género, es igual o menor al número de propuestas a que tenga derecho el municipio, se someterán a ratificación por votación económica.
69. En caso de que no se realice alguna Asamblea Municipal, se tendrán por no presentadas propuestas al Consejo Estatal ante la Asamblea Estatal.
70. a 15 días, una vez ratificada la elección por parte del CEN.

CAPITULO XIII

DE LA REMISIÓN DEL ACTA DE LA ASAMBLEA A LA CEPE

71. En el acta de la Asamblea Municipal deberán asentarse claramente los datos del día y lugar en donde se celebró la Asamblea, así como del total de militantes que participaron de conformidad con el listado nominal de militantes con derecho a voto. Formarán parte del acta de la asamblea las actas de escrutinio y cómputo de resultados de la votación de aspirantes al Consejo Estatal. De igual manera se incluirá la relación de las delegadas y delegados numerarios que resultaron electos para participar en la Asamblea Estatal.
72. A más tardar 2 días hábiles posteriores a la celebración de la Asamblea Municipal, el CDM deberán entregar por escrito a la CEPE, en original, el acta de la Asamblea.

CAPÍTULO XIV
DE LAS IMPUGNACIONES

73. Sólo las y los aspirantes o candidatos, de forma personal y no por conducto de representantes, podrán interponer medios de impugnación.
74. La o el candidato que considere que se han presentado violaciones a estas normas complementarias, podrá presentar su impugnación por escrito ante la Comisión de Justicia, como única instancia, teniendo como límite hasta las 18:00 horas del cuarto día posterior a que hubiese sucedido la presunta violación, y en caso de que las presuntas violaciones sucedieran el día de la Asamblea Estatal, la fecha de presentación del medio de impugnación tendrá como fecha límite hasta las 18:00 horas del cuarto día posterior a la celebración de la Asamblea.
75. El medio de impugnación se presentará en la sede de la autoridad responsable del acto reclamado, o bien ante la Comisión de Justicia del Consejo Nacional, sito en el primer piso de las instalaciones del Comité Ejecutivo Nacional, ubicadas en Av. Coyoacán número 1546, Col. Del Valle, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, en un horario de lunes a viernes de las 10:00 a las 18:00 horas.
- Los medios de impugnación que se promuevan con motivo de los actos previos a la celebración de las Asambleas Municipales, deberán resolverse hasta 3 días antes de que se lleve a cabo la Asamblea Municipal.
 - Los medios de impugnación que se promuevan con motivo de los resultados de las Asambleas Municipales, deberán resolverse hasta 3 días antes de que se lleve a cabo la Asamblea Estatal.

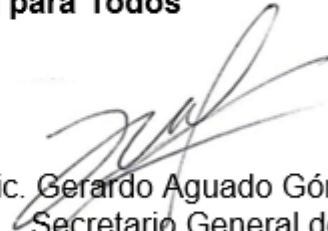
CAPITULO XV
DE LO NO PREVISTO

76. Cualquier asunto no contemplado en la presente convocatoria o en sus normas complementarias, será resuelto por la Comisión Nacional de Procesos Electorales en coordinación con el Comité Ejecutivo Nacional.

13 de octubre de 2023.

Atentamente
**“Por una Patria Ordenada y Generosa
y una Vida Mejor y más Digna para Todos”**


Lic. Carmen Elisa Maldonado Luna
Presidente del
CDE del PAN en Coahuila


Lic. Gerardo Aguado Gómez
Secretario General del
CDE del PAN en Coahuila